



MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/21

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15
“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y
EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON
ALIMENTOS”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establece que los envases y equipamientos en contacto con los alimentos deben cumplir con determinados requisitos.

Que la Resolución GMC N° 40/15 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos” y que resulta conveniente su actualización.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir como numeral 4.2.27 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

“4.2.27 Producto de reacción de polivinilamina con cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio, máx. 0,075%, base fibra seca. El contenido de cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio y sustancias relacionadas no debe exceder 1,25 µg/g de producto terminado.”

Art. 2 - Incluir como numeral 4.2.28 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

“4.2.28. Polímero de ácido 2-propenoico con etanodial y 2-propenamida [CAS 65505-03-5] conteniendo acrilamida y ácido acrílico que reacciona con no más del 30% m/m de glioxal. Límite máximo 1% base fibra seca. No autorizado para materiales utilizados en la fabricación de artículos destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce (12) meses de edad).”



Art. 3 - Sustituir el texto del numeral 4.5.2.30 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 por el siguiente:

“4.5.2.30 Compuesto de bromuro de amonio/hipoclorito de sodio [CAS 12124-97-9] o Compuesto de sulfato de amonio [CAS 7783-20-2]/hipoclorito de sodio, máximo 0,02% (sustancia activa determinada como cloro), basado en el peso de las fibras secas.”

Art. 4 - Incluir como numeral 4.5.2.45 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

“4.5.2.45. Compuesto de carbamato de amonio [CAS 1111-78-0]/hipoclorito de sodio, para uso como antimicrobiano en la producción de material celulósico en contacto con alimentos, máximo 0,02% en la formulación en relación con la masa de fibra seca (sustancia activa expresada como cloro).”

Art. 5 - Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.